

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SE DISUELVE Y LIQUIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Nacional,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Créese el Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico como organismo eminentemente técnico y especializado de la Administración Central Departamental, sometido al régimen administrativo, patrimonial y presupuestal ordinario.

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior, suprimase la Unidad Administrativa Especial para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Departamentales.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS. El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico tendrá como objetivo primordial desarrollar los programas de ajustes del sector de agua potable en el Departamento del Atlántico dentro de las políticas de descentralización que adelanta el Gobierno Nacional y de conformidad con los planes y programas de desarrollo que hayan de cumplirse en el Departamento.

ARTICULO TERCERO: DE SU DIRECCION. El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador, el cual hará parte del Gabinete Departamental.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. Serán funciones del Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

- a) Mantener un diagnóstico permanente, en materia de acueducto y alcantarillado de los municipios del departamento.
 - b) Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios, en coordinación con los municipios.
 - c) Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios.
- . / .

000040

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SE DISUELVE Y LIQUIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO"

- d) Celebrar los contratos que se requieran, cuando el Departamento apoye a los municipios mediante inversiones en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y alcantarillado.
- e) Ejercer interventoría sobre los proyectos de agua en donde participe el Departamento.
- f) Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales, relacionadas con el sector.
- g) Todas las demás que venía desarrollando la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO QUINTO: ORGANIZACION Y ESTRUCTURA. El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, tendrá la siguiente estructura:

1.- Dirección

CARGO	CODIGO
1.1. Un (1) Director	130
1.2. Un (1) Profesional Especializado	410
1.3. UNa (1) Secretaria Ejecutiva	550
1.4. Un (1) Auxiliar Administrativo	620

2. Unidad de Proyectos para Cabeceras Municipales

CARGO	CODIGO
2.1. Un (1) Jefe de Unidad	310
2.2. Un (1) Profesional Especializado	410
2.3. Un (1) Profesional Universitario	430
2.4. Un (1) Técnico Administrativo	520

3. Unidad de Proyectos Rurales

CARGO	CODIGO
3.1. Un (1) Jefe de Unidad	310
3.2. Un (1) Profesional Universitario	430
3.3. Un (1) Técnico Administrativo	520
3.4. Un (1) Secretario Digitador	610
3.5. Un (1) Auxiliar Administrativo	620

4. Unidad de Macanismos Institucionales

CARGO	CODIGO
4.1. Un (1) Jefe de Unidad	310
4.2. Un (1) Profesional Universitario	430
4.3. Un (1) Técnico Administrativo	520
4.4. Un (1) Auxiliar Administrativo	620

ARTICULO SEXTO: DEL REGIMEN DE PERSONAL. El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, incorporará en su planta de personal los cargos creados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SE DISUELVE Y LIQUIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO"

mediante Decretos Ordinarios del Gobernador, en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 000147 del 19 de marzo de 1991, Decreto a través del cual se creó la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO: Aquellos funcionarios que prestaban sus servicios a la Nación, que fueron incorporados al Departamento del Atlántico en la Unidad Administrativa Especial de Saneamiento Básico Rural, disuelta mediante Decreto 000495 de 1994, que vienen prestando sus servicios en la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas, que sean incorporados a la nueva planta de personal del Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, seguirán gozando de sus actuales derechos y garantías en materia de prestaciones sociales y previsión social.

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento del Atlántico asumirá el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tuvieren derecho los funcionarios que con ocasión de la disolución de la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas, le sean disueltos sus cargos y no sean incorporados a la nueva planta de personal del Departamento Administrativo que se crea.

ARTICULO OCTAVO: Autorízase al Gobernador para que en el término de tres (3) meses establezca las funciones de las Unidades y Grupos que conforman el Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO NOVENO: AJUSTES PRESUPUESTALES. Autorízase al Gobernador por el término de tres (3) meses para que efectúe los reajustes presupuestales y contables a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

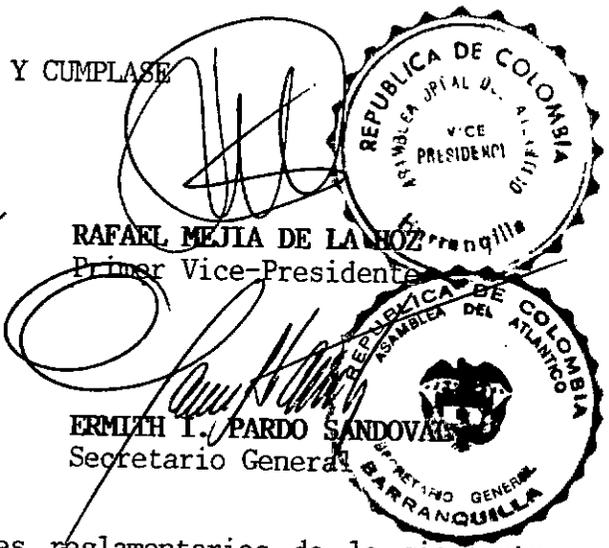
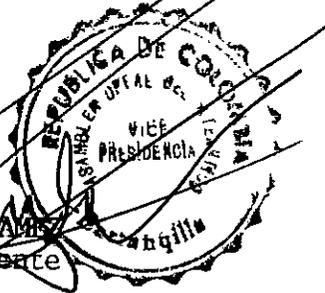
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente

GREGORIO GONZALEZ GARCIA
Segundo Vice-Presidente

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vice-Presidente

ERMILH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Agosto 1º de 1995
- Segundo debate, Agosto 8 de 1995
- Tercer debate Agosto 9 de 1995

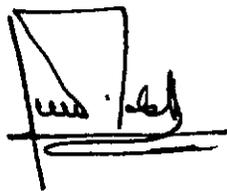
- 4 - 000040

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SE DISUELVE Y LIQUIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO"

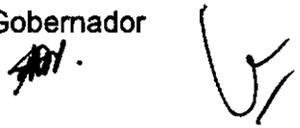

 ERMITHA I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Sanciónese la presente Ordenanza No 000040 del 23 Agosto de 1995.



NELSON POLO HERNANDEZ
 Gobernador



Se trabajó arduamente en el soporte contable de cada una de las operaciones, cruzando las liquidaciones expedidas por la Secretaria de Hacienda, las recibidas por el Banco Cafetero, contra la aplicación contable de cada operación determinando cuanto se aplicó al servicio de la deuda, cuanto se le giró a la Universidad del Atlántico y cuanto se le abonó a la cuentas del Departamento. De éste trabajo se concluyó que las partes no contaban con toda la información completa y es por esto que se procedió a intercambiar información para contar cada entidad con los respectivos soportes de todas las operaciones, el período analizado estuvo entre el 1 de enero de 1991 al 30 de Junio de 1993. Vale la pena señalar que las operaciones analizadas fueron las detectadas por las partes con los soportes aportados por el Banco Cafetero, podrían haber algunas otras operaciones que hubiese sido imposible de detectar, ya que la contabilidad sistematizada del Banco se inició en 1992, y en la Gobernación no se contaba con la información necesaria, por lo tanto se revisó el período mencionado.

Este trabajo se formalizó con la firma de un acta, por los integrantes de la comisión donde se relacionó la información que se intercambió y se confirmaron las cifras que se mencionarán mas adelante.

El modus operandi del ilícito fue el siguiente: La empresa Distribuidora de Licor, solicitaba a la unidad de rentas una liquidación para comprar un número de estampillas correspondientes a unas botellas de ron, ésta liquidación era expedida por el Jefe de Rentas, firmada por el y por funcionarios de la contraloría; una vez firmaba el distribuidor se acercaba al Banco para cancelar, y éste a través del Jefe de Valores expedía una certificación donde relacionaba el pago, ésta certificación era llevada a la Tesorería del Departamento donde se elaboraba un recibo de caja de éste "ingreso".

Dentro del Banco, el Jefe de Valores era el encargado de realizar las aplicaciones contables a los ingresos del departamento, para aplicar al servicio de la deuda, a la Universidad de Atlántico, y a la cuenta de la Gobernación.. El funcionario hábilmente ingresaba éstos dineros a una cuenta puente de ingresos varios del Banco, y de ésta sacaba cheques a nombre de terceras personas, supuestos contratistas del Departamento, a los cuales, según el la administración le había dado órdenes de girar, por su cargo dentro del Banco éste funcionario era el que giraba los cheques de gerencia, que posteriormente fueron endosados por él, y misteriosamente pagados por los cajeros. Posteriormente el mismo jefe de valores se cercioraba que el saldo restante alcansase para pagar la pignoración de existía y le giraba el sobrante a la Universidad y al cuenta de ahorros de la Gobernación.

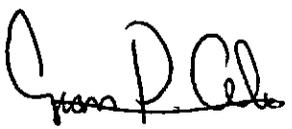
Los montos confirmados del ilícito ascienden a la suma de \$986.813.683.38 discriminados así:

ANOS	DEPARTAMENT	UNIVERSIDAD	TOTAL
1991	\$113.086.513.68	\$87.977.493.50	\$201.064.007.18
1992	\$222.901.144.60	\$183.167.296.80	\$405.806.534.2
1993	\$267.288.417.10	\$112.654.724.90	\$379.943.142
TOTAL	\$603.276.075.38	\$383.799.515.20	\$986.813.683.38

El compromiso adquirido con el Banco para la devolución del dinero es que se suscriba un acta entre la Gobernación el Banco Cafetero y la Contraloría General del Departamento, en la cual cese cualquier tipo de acción contra el Banco. El monto solicitado y aprobado por el Banco es de \$1.161.813.683, con el fin de cubrir cualquier perjuicio ocasionado al Departamento y alguna diferencia que se llegase a detectar posteriormente en el monto inicialmente determinado por la comisión anteriormente mencionada.

Anexo los documentos suscritos, para que procedan a la elaboración del acta y se le envía al Dr.Luis Fernando Arenas, y al Contralor para su aprobación.

Atentamente,



GIAN PIERO CELIA
Secretario de Hacienda

DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICINA JURIDICA
RECIBIDO: _____
FECHA: 31-10-95
HORA: 3:00 p.m.

Copia: Dr.Rodolfo Espinosa - Secretraria Privada

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICINA JURIDICA

Oficio No. OJ- 02206

Barranquilla, 31 de octubre de 1995

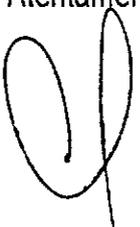
Doctor
NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

A través del presente le estoy enviando para sanción el proyecto de Ordenanza que a continuación le relaciono:

- POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO CONCEDIDO EN LA ORDENANZA No. 000014 DE 1995.

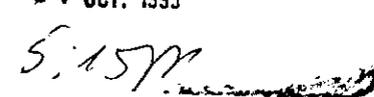
Atentamente,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
JEFE DE OFICINA JURIDICA
DESPACHO GOBERNADOR

GALIANO FRANCESCHINI BERNARDO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Ld anunciado

GOBERNACION DEL ATLANTICO
RECIBIDO POR: 
FECHA: 31 OCT. 1995
NOIA: 5:15 PM 

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

APROBADO EN 2º DEBATE.
FECHA: AGOSTO 8 DE 1995.
*Aprobado en 3º debate
Agosto 9/95*

Barranquilla, Agosto 8 de 1995

000040

Señor
PRESIDENTE
Honorable Asamblea Departamental

Ref.: Informe de comisión para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO".

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/95

Corresponde a la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo (artículo 300 numeral 7 Constitución Política de Colombia).

Este proyecto de ordenanza tiene el propósito de crear un Departamento Administrativo para el sector de agua potable y saneamiento básico sometido al régimen administrativo, patrimonial y presupuestal ordinario.

Este organismo remplazaría a la Unidad Especial de Agua adscrita a la Secretaría de Obras Públicas. Con régimen administrativo patrimonio y presupuesto especial.

Esto quiere decir que la Unidad Especial de Aguas y Saneamiento Básico, dejaría de ser una rueda suelta. El nuevo organismo estaría sometido al régimen presupuestal departamental, haciendo parte de la unidad de caja o del programa anual mensualizado de caja P.A.C. (artículo 64 literal A) Decreto Ley 360 de 1995.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

Por tanto, creo que el título del proyecto debe hacer mención a la ~~disolución~~ *disolución* y liquidación de dicha unidad.

Titulando el proyecto de la siguiente manera "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, SE DISUELVE Y LIQUIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO", ahora bien este remplazo traería como consecuencia un aumento en el monto de la planta de personal fijado por la Asamblea Departamental, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto Nacional (Departamental) en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones Decreto Ley 360/95 artículo 63 inciso 5º. (presenta el proyecto este requisito para darle cumplimiento a dicho artículo).



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000040

Este proyecto además de crear un nuevo organismo esta trasladando funciones de uno a otro, por lo tanto el Gobierno Nacional (Departamental), mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos organos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos. Sin que puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobada por el Congreso de la República (Asamblea Departamental) Ley 179/94 artículo 59 Decreto Ley 360/95 artículo 76.

Genera el proyecto nuevos gasto de prestaciones sociales a que tendran derecho los funcionarios que con ocación de la disolución y liquidación de la unidad administrativa especial para el sector de aguas, le sean suprimidos sus cargos.

El artículo noveno autoriza al Gobernador por el término de tres (3) meses para que efectue los reajustes presupuestales y contable a que haya lugar.

El proyecto es conveniente y necesario para el desarrollo del Departamento, en esta materia del agua potable, pues entraría el nuevo organo a regir con autonomía contractual lo que acelerará las funciones del Departamento en este aspecto.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

Vuestra Comisión:

[Firma]
ADALBERTO MERCADO MORALES

[Firma]
JORGE IGLESIAS VILORIA

[Firma]
JULIO MENDOZA BULA

[Firma]
EDUARDO CRISSIEN BORRERO

[Firma]
ALFONSO CAMERANO FUENTES

CELINA TRILLOS DE A.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA #000011 DE MARZO 29 DE 1995"

Honorables Diputados:

El proyecto de la Referencia, es un patrimonio del Departamento, que goza de la protección Constitucional consagrada en el Artículo 362 de la C.P.. En atención a lo establecido en el Artículo 294 de la misma y consientes de los beneficios que la Ordenanza 00011 de Marzo 29 de 1995, le ha proporcionado al Departamento del Atlántico, en el mejoramiento de la infraestructura y del control del tráfico vehicular, por ello somos del criterio de que normas como éstas deben ser de carácter permanente, pero respetuosos de la jurisprudencia sabemos, que la administración no puede pactar privilegios tributarios indefinidos, cuando al hacerlo desconoce futuras circunstancias socio-económicas que podrán hacer variar la decisión legislativa.

Este acto ordenanzal tiene como finalidad específica otorgar estímulos a los contribuyentes del Tesoro Departamental que cancelen todos los Derechos de que trata el Artículo tercero de la Ordenanza #000011 de 1995. Y así seguir mejorando la calidad del servicio en mención y fortalecer los ingresos del fisco Departamental.

Esta iniciativa se encuentra ajustada a lo prescrito en los numerales 2, 4 y 9 de 15 del Artículo 300 de la C.N.; Artículo 52 de la Ley 14 de 1983, numerales 1; 1 y 15 de los Artículos 60 y 62 del D.L. 1222 de 1986, en concordancia con lo preceptuado en los Artículos 294 y 362 de la C.P., así como lo establecido en la Ley 141 de 1993 y en cumplimiento de lo ordenado en la Ordenanza numero 001 de 1986 y el Decreto 403 de 1987.

Por todo lo anterior esta comisión propone que se apruebe el informe de comisión y se discuta el proyecto sin modificaciones.

Vuestra comisión de Presupuesto:

Adalberto Mercado
ADALBERTO MERCADO

LUIS CARLOS LUQUE

JULIO MENDOZA BULA

Jorge Gerlein
JORGE GERLEIN

Regulo Matera
REGULO MATERA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Oct 10/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Oct 9/95

000047-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 SECRETARIA DE HACIENDA
 UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad de la Gobernación del Atlántico, para darle cumplimiento al artículo 63 del Decreto 360 de 1965.

CERTIFICAN

Que para el proyecto de reestructuración de la Unidad Especial del Sector Aguas, que cursa actualmente en la Asamblea Departamental existe viabilidad presupuestal.

Marta Salcedo
Jefe Unidad Presupuesto y Contabilidad

Juan P. Alb
Secretario de Hacienda Deptal

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

 Jefe Unidad de Presupuesto y Contabilidad
SECRETARIA DE HACIENDA



APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/65

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION
Agosto 8/65

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Agosto 6/65

000040

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad de la Gobernación del Atlántico, para darle cumplimiento al artículo 63 del Decreto 360 de 1965.

CERTIFICAN

Que para el proyecto de reestructuración de la Unidad Especial del Sector Aguas, que cursa actualmente en la Asamblea Departamental existe viabilidad presupuestal.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/65

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/65

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 13/65

Marta Salcedo
Jefe Unidad Presupuesto
y Contabilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Jefe Unidad de Presupuesto y Contabilidad
SECRETARIA DE HACIENDA

Juan P. Ochoa

Secretario de Hacienda Deptal



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Octubre 24 de 1995

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental
E. S. D.

Ref: Informe de comisión para estudio en segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO CONCEDIDO EN LA ORDENANZA 000014 DE 1995".

La Asamblea Departamental del Atlántico, haciendo uso del artículo 300 numerales 2,5 y 9 de la Constitución Política de Colombia de 1991, autorizó al Gobierno Departamental para suscribir un contrato de empréstito para financiar proyectos de adecuación de acueductos municipales, la cual se materializaron en la ordenanza 000014 de 1995.

En el artículo 6º de la precitada ordenanza se precisó un periodo de seis (6) meses, para perfeccionar los contratos con las Entidades crediticias; Estos vencen el próximo 2 de noviembre de 1995, sin que hasta la fecha se hayan cumplido los trámites necesarios para darle feliz cumplimiento al objeto de dicha autorización; por ende el gobernador solicita a la Asamblea Departamental ampliación de estas autorizaciones por seis meses.

La comisión considera que no hay una razón jurídica de fondo, para entrar en una discusión minuciosa del proyecto de ordenanza referenciado, por tal razón propone a la Honorable Corporación aprobar este informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia sin modificaciones.

De usted. Atentamente,

VUESTRA COMISION

ADALBERTO MERCADO MORALES

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA

REGULO MATERA GARCIA

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 25/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

DE: SECRETARIA DE HACIENDA - GIAN PIERO CELIA M.
PARA: DR-GALEANO FRANCESCHINI - JEFE OFICINA JURIDICA
ASUNTO: ACTA A SUSCRIBIR CON BANCAFE

De acuerdo a lo conversado, el resumen de las actividades realizadas una vez se descubrió el fraude del Banco Cafetero S.A., son las siguientes:

Se realizaron sucesivas reuniones con funcionarios del Bancafé, con el fin determinar los hechos, establecer el monto sustraído, y determinar las responsabilidades de las partes.

La Secretaría de Hacienda abrió una investigación interna con el fin de realizar el levantamiento de los procedimientos y de la información necesaria para hacer formalmente la reclamación ante el Banco. Se concluyó que los procedimientos utilizados en la fecha del hurto no estaban formalmente establecidos por lo cual fue prácticamente imposible hacer un levantamiento exacto de las funciones asignadas a cada área en ése momento. En cuanto a la información se consiguió parcialmente por que existían problemas en los archivos, en ese momento se procedió a contratar a un supernumerario para ordenara los archivos de la Secretaría de Hacienda, sin embargo hizo falta mucha información necesaria, para realizar la reclamación justificando técnicamente los faltantes.

El Banco Cafetero designó al Dr. Luis Fernando Arenas como la persona autorizada para realizar las posibles negociaciones con la Gobernación del Atlántico, se realizó una reunión con el señor Gobernador Dr. Meloso Polo, en la cual se determinó que se conformaría un grupo de trabajo entre funcionarios de la Gobernación y del Banco, para cruzar la información y determinar el monto del ilícito. Esto con el fin de solicitar formalmente la devolución del dinero sustraído.

Esta comisión conformada por El Secretario de Hacienda, La jefe de la Unidad de Ingresos Dra. Adriana Chaín y la Coordinadora del Departamento de Contabilidad Dra. Haydeé Durán, por parte de la Gobernación del Atlántico y los Doctores Hernán Martínez , Carlos Insignares y Alfredo Hgueth, por parte de Bancafé.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 751

*Aprobado en 1º debate
Agosto 1 del 1995*

Barranquilla, 31 de julio de 1995

Doctor
JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

000040*

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle el siguiente Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos:

"Por medio del cual se crea el Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico".

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Governador
Departamento del Atlántico

Anexo: Tres (24 hojas)

Ingrid H.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Agosto 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Agosto 8/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Agosto 19/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

REESTRUCTURACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL PARA EL SECTOR DE AGUAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

000040

Barranquilla, 27 de julio de 1995

Señores
**PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**
E. S. D.

Honorables Diputados:

El presente proyecto de ordenanza contiene fundamentalmente la creación del Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico, y la supresión de la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas. Esta reestructuración busca establecer un nuevo esquema organizacional que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Administración.

La Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas, actualmente existente como un organismo especial que propende por la adecuada atención de algunos programas, y servicios, sin estar sometido al régimen administrativo ordinario, pasaría a convertirse en un Departamento Administrativo bajo la dirección de un Director de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador, encargado de idear, atender y ejecutar funciones en el área de agua potable, conforme a los planes y programas de desarrollo que han de cumplirse en el Departamento.

APROBADO EN TERCERO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 15/95

La materialización de esta propuesta sin duda alguna, contribuirá a consolidar dentro de un mismo régimen ordinario su estructura administrativa, presupuestal y patrimonial.

RESEÑA HISTORICA:

APROBADO EN TERCER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Agosto 9/87

- El Decreto 77 de 1987 denominado estatuto de descentralización establece entre los varios aspectos que trata, la liquidación del **INSFOPAL**, Organismo encargado de la administración de los sistemas de acueductos de todo el país.

- Luego es expedido el Decreto 1723 de 1987, reglamentario del Dec. 77 de 1987, el cual determina que los Departamentos podrán reformar su estructura administrativa para asumir las funciones correspondientes a las oficinas seccionales de la División de Saneamiento Básico Rural del Instituto Nacional de Salud. (Este organismo manejaba y promovía la construcción y administración de los acueductos rurales con amplia participación comunitaria. Es así como los corregimientos, a través de ese programa cuentan con sistemas de acueductos construidos por sus habitantes y administrados por una Junta elegida por la asamblea de usuarios o beneficiarios del servicio; luego, esta organización, fija las tarifas que se denominan "cuota familiar" la cual se calcula dividiendo los costos totales del acueducto, entre el número de familias beneficiarias. Todo lo anterior se hace bajo la coordinación de los Promotores de Saneamiento, quienes intervienen en el programa de autoconstrucción del sistema y en la administración del mismo).

Con base en la anterior disposición, la Asamblea Departamental, expide la ordenanza No. 6 de noviembre de 1988, a través de la cual el Departamento acoge las funciones del Instituto de Salud, (INAS) y autoriza al Gobernador para crear un organismo que asumiera dichas funciones.

Es así como se expide el Decreto 000546 de 1988, el cual crea la **UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO RURAL**, como organismo administrativo Departamental, adscrito a la Secretaría de Fomento y Desarrollo, para desarrollar las funciones del INAS en el Atlántico.

Posteriormente, y con el fin de desarrollar dentro del Departamento del Atlántico el programa de ajuste al sector de agua potable PAS y siguiendo las políticas de descentralización del gobierno nacional, se crea, por medio de Decreto Ordenanzal No. 000147 de marzo de 1991, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE AGUA. U.E.S.A.**

Luego, por medio de Decreto Ordenanzal No. 000495 del 30 de diciembre de 1993, denominado de **REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION**, se disuelve la Unidad de Saneamiento Básico Rural para fusionarse con la **UNIDAD DE AGUAS**.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Agosto 8/87

APROBADO EN PRIMER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Agosto 10/87

700040

CONSIDERACIONES:

El desarrollo de la Costa Atlántica tanto como el del resto del país, está íntimamente ligado a su mejor dotación de servicios públicos. El progreso social sostenible no se concibe sin un adecuado suministro de agua potable y sin el tratamiento rápido y eficiente de las aguas servidas y de los hechos de la actividad cotidiana de la comunidad.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/95

En el Departamento del Atlántico, desde el año de 1991 se ha venido mejorando la prestación de estos servicios con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, del Departamento Nacional de Planeación y más recientemente, del Ministerio de Desarrollo Económico, alcanzando así un buen nivel de desarrollo institucional y que, nuestros municipios administren en forma adecuada sus sistemas sanitarios. No obstante lo anterior, en otros, la capacidad local de gestión ha tenido tropiezos que son fuente creciente de preocupación para sus beneficiarios y para el propio Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

Es conveniente anotar que, dentro de las políticas del actual Gobierno, se estableció la inclusión de un Programa o Plan de Aguas, orientado básicamente a elevar la calidad del agua suministrada para la totalidad de los habitantes, disminuir la vulnerabilidad de los sistemas y consolidar el proceso de modernización institucional del sector.

Estableció el Gobierno, que el mencionado Plan se ejecutaría bajo el esquema de la responsabilidad local de gestión de servicios, fortaleciendo así el papel de la Nación en la planeación, regulación y vigilancia.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/95

Por ello, la ampliación y mejoramiento de la calidad del servicio y alcantarillado se torna en responsabilidad de todos. Así lo ha entendido la actual administración departamental, estableciendo en consecuencia objetivos, políticas, y estrategias para la optimización en el uso del recurso y la protección a las fuentes de abastecimiento, adoptados todos dentro del denominado Plan de Acción para el Sector de Agua Potable en el Departamento del Atlántico, el cual se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 1.994-1.998, buscando así la concordancia con las políticas del nivel regional y nacional.

Es de resaltar que el Plan Departamental fue diseñado con una visión de conjunto de toda la problemática; por tanto, contempla no sólo los aspectos técnicos sino las acciones inmediatas que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

La Unidad Administrativa Especial para el Sector Aguas ha sido un ente coordinador de acciones, encaminadas al desarrollo del programa de ajuste del

- 000040 -

sector de agua potable y, ha canalizado el apoyo y la asistencia técnica nacional y departamental hacia los municipios obteniendo así importantes logros. No obstante, y por caracterizarse actualmente dicha Unidad por poseer una autonomía presupuestal, la Secretaría de Hacienda Departamental maneja únicamente los aportes del presupuesto que le hace a esa Unidad, transfiriéndole mensualmente las doceavas partes de los respectivos artículos. Creemos por tanto, que es momento de pensar en la implementación de un sólido esquema administrativo-institucional que permita desarrollar en forma ágil todas aquellas políticas trazadas por la actual administración y, aquellas que las siguientes administraciones se propongan.

Con la creación del Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico propuesto, se podrá lograr un mejor control en el manejo de nuestros recursos, incorporándolos en la unidad de caja del Departamento, lo cual permitirá que el proceso de ordenamiento del gasto y giro se efectúe con base en los mismos procedimientos diseñados para las demás dependencias del orden departamental, logrando por tanto el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Departamental.

Con esta Dependencia, el Departamento estará en capacidad de administrar los acueductos municipales y de canalizar las inversiones; podrá igualmente asociarse con los entes municipales para los mismos efectos y estará en capacidad de participar en los servicios regionales por intermedio de las nacientes asociaciones de municipios.

Por otra parte, y como bien es sabido a partir de la Carta Política de 1991 se establecen mecanismos de control que deben regular las diversas entidades o entes territoriales, creando una nueva concepción de lo que es un adecuado y básico sistema de control interno.

Se ha dicho que el control interno comprende el plan de organización y el conjunto de medidas adoptadas dentro de una entidad, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones, estimular la importancia de la política prescrita y lograr el cumplimiento de metas y objetivos programados.

Actualmente ese control interno no es aplicable de manera total a todas las actividades desarrolladas por la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas dadas las características de autonomía de las cuales goza.

Por ello, estimamos que otro de los grandes beneficios que traerá la creación de este nuevo Departamento Administrativo, sometido al régimen administrativo, patrimonial y presupuestal ordinario, será la posibilidad de que sobre su gestión pueda ejercerse un total control como mecanismo eficaz que permita evaluar todos aquellos procesos y actividades que esta Dependencia desarrolle. Así por

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/95

ejemplo con la sola inclusión de todos los rubros que actualmente maneja la Unidad de Aguas, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento, los funcionarios encargados de ejercer el control interno tendrán la oportunidad de estudiar cual ha sido el comportamiento de las operaciones presupuestadas con base en las normas de auditoría de aceptación general. Es decir, podrán medir qué se proyectó, qué se ejecutó y qué variaciones hubo, investigando las causas que originaron dichas variaciones, y si se cumplió o no con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad.

De otro lado, con la creación de la nueva Dependencia que se proyecta, podrá centralizarse el recurso humano que viene prestando sus servicios a la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas, el cual se encuentra dividido entre, servidores públicos adscritos a la Administración Central y otros, que venían prestando sus servicios a la Nación y que fueron departamentalizados pero que, se manejan autonomamente por la Unidad, realizándose por tanto el reconocimiento de sus prestaciones sociales a través de nóminas independientes pero, con recursos que gira el Tesoro Departamental. Organizando el recurso humano, se posibilitará la aplicación, con claridad, del regimen establecido por la Ley 100 de 1993 a estos últimos funcionarios.

Finalmente, pero no por ello menos importante que lo anteriormente expuesto, toda la información de esa Unidad pasaría a ser manejada a través del Sistema de Información implementado dentro de nuestra organización administrativa, para el manejo de datos y funciones gubernamentales, permitiendo así, la integración con todas las otras dependencias del orden departamental, el control de la información y la consolidación de la organización como un todo, lo cual permitirá un correcto desplazamiento de la organización hacia el cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta que la información se constituye en el componente esencial para el desarrollo, operación, administración y crecimiento de las organizaciones.

CONCLUSIONES:

La aceptación de esta propuesta, permitirá implementar un régimen administrativo, presupuestal y patrimonial ordinario garantizando de esta manera un manejo integrado de todos los asuntos adelantados por esta Administración lo cual redundará en la obtención de un mejor control de la administración en los procesos de toma de decisiones tácticas y estratégicas.

Igualmente, permitirá centralizar el manejo del recurso humano, que con motivo de la descentralización en la prestación de los servicios públicos, viene siendo administrado con poca claridad dentro del régimen laboral aplicable a los empleados públicos del nivel territorial.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 8/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 10/95

000040

En atención a las argumentaciones expuestas, dejo a su sabia consideración el presente proyecto de ordenanza a fin de que curse el trámite correspondiente.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 8/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 12/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO "

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 9/95

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 7o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,

ORDENA:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 8/95

ARTICULO PRIMERO: Créese el Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico como organismo eminentemente técnico y especializado de la Administración Central Departamental, sometido al régimen administrativo, patrimonial y presupuestal ordinario.

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior, suprimase la Unidad Administrativa Especial para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Departamentales.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto. 6. 1995

ARTICULO SEGUNDO: **OBJETIVOS.** El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico tendrá como objetivo primordial desarrollar los programas de ajuste del sector de agua potable en el Departamento del Atlántico dentro de las políticas de descentralización que adelanta el Gobierno Nacional y de conformidad con los planes y programas de desarrollo que hayan de cumplirse en el Departamento.

ARTICULO TERCERO: **DE SU DIRECCION.** El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador, el cual hará parte del Gabinete Departamental.

000040 -

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. Serán funciones del Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico:

- a) Mantener un diagnóstico permanente, en materia de acueducto y alcantarillado de los municipios del departamento.
- b) Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios, en coordinación con los municipios.
- c) Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios.
- d) Celebrar los contratos que se requieran, cuando el Departamento apoye a los municipios mediante inversiones en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y alcantarillado
- e) Ejercer interventoría sobre los proyectos de agua en donde participe el Departamento.
- f) Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales, relacionadas con el sector.
- g) Todas las demás que venía desarrollando la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA agosto 12/95
 APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA agosto 8/95
 APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA agosto 9/95

ARTICULO QUINTO: ORGANIZACION Y ESTRUCTURA. El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, tendrá la siguiente estructura:

1. Dirección

Cargo	Código
1.1. Un (1) Director	130
1.2. Un (1) Profesional Especializado	410
1.3. Una (1) Secretaria Ejecutiva	550
1.4. Un (1) Auxiliar Administrativo	620

000040

2. Unidad de Proyectos para Cabeceras Municipales

Cargo	Código
2.1. Un (1) Jefe de Unidad	310
2.2. Un (1) Profesional Especializado	410
2.3. Un (1) Profesional Universitario	430
2.4. Un (1) Técnico Administrativo	520

3. Unidad de Proyectos Rurales

Cargo	Código
3.1. Un (1) Jefe de Unidad	310
3.2. Un (1) Profesional Universitario	430
3.3. Un (1) Técnico Administrativo	520
3.4. Un (1) Secretario Digitador	610
3.5. Un (1) Auxiliar Administrativo	620

4. Unidad de Mecanismos Institucionales

Cargo	Código
4.1. Un (1) Jefe de Unidad	310
4.2. Un (1) Profesional Universitario	430
4.3. Un (1) Técnico Administrativo	520
4.4. Un (1) Auxiliar Administrativo	620

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

ARTICULO SEXTO:

DEL REGIMEN DE PERSONAL. El Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, incorporará en su planta de personal los cargos creados mediante Decretos Ordinarios del Gobernador, en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 000147 del 19 de marzo de 1.991, Decreto a través del cual se creó la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO: Aquellos funcionarios que prestaban sus servicios a la Nación, que fueron incorporados al Departamento del Atlántico en la Unidad Administrativa Especial de Saneamiento Básico Rural, disuelta mediante Decreto 000495 de 1.994, que vienen prestando sus servicios en la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas, que sean incorporados a la nueva planta de personal del Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, seguirán gozando de sus actuales derechos y garantías en materia de prestaciones sociales y previsión social.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Agosto 1/95

19
en
disolución

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento del Atlántico asumirá el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tuvieron derecho los funcionarios que con ocasión de la supresión de la Unidad Administrativa Especial para el Sector de Aguas, le sean suprimidos sus cargos y no sean incorporados a la nueva planta de personal del Departamento Administrativo que se crea.

~~disolución~~

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Agosto 8/95

ARTICULO OCTAVO: Autorízase al Gobernador para que en el término de tres (3) meses establezca las funciones de las Unidades y Grupos que conforman el Departamento Administrativo para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO NOVENO: AJUSTES PRESUPUESTALES. Autorízase al Gobernador por el término de tres (3) meses para que efecté los reajustes presupuestales y contables a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

APROBADO EN LA SESIÓN DEL DÍA
Agosto 8/95

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Agosto 15/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 1085

Barranquilla. 19 de octubre de 1995

*Aprobado en 1º debate
Oct 19/95.
Aprobado en 2º debate
Oct 24/95.
APROBADO EN 3º DEBATE.
FECHA: OCTUBRE 25 DE 1995.*

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

Oct 25/95

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle el siguiente Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos:

- "Por medio de la cual se amplía el plazo concedido en la Ordenanza 000014 de 1995.

Atentamente,

Asamblea Departamental del Atlántico

RECIBIDO: Perly Ayala

FECHA: 19 OCT. 1995

Accio 3:50 Pm

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador
Departamento del Atlántico

Anexo: Uno (6 hojas)

Ingrid H.

Oct 24/95

Oct 19/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 1076-A

Barranquilla D.E., octubre 12 de 1995

Señor
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Dada la imperiosa necesidad que tiene el Departamento de coadyuvar en el proceso de adecuación de los acueductos municipales del Atlántico, a fin de proporcionar agua potable de buena calidad a la mayor cantidad de personas, el pasado 26 de abril fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico la Ordenanza N° 000014 de 1995, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES".

Como bien se explicó en la exposición de motivos de la Ordenanza en mención, es menester que el Departamento invierta recursos en el mejoramiento de la infraestructura actual de servicios que hoy resulta insuficiente para abastecer a la población de nuestra jurisdicción. Proporcionándole a las comunidades atlanticenses la posibilidad de acceder al servicio de Acueducto y Saneamiento Básico, con la obtención de mayores índices de cobertura, se está atendiendo una necesidad vital porque del acceso al agua potable se derivan grandes beneficios en materia de salud.

Una vez aprobada la Ordenanza 000014 de 1995, el gobierno departamental inició todos los trámites correspondientes para llevar a cabo el objeto de la dicha autorización,

APPROVED
OCT 25/95
APPROVED
OCT 24/95
APPROVED
OCT 19/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

presentando oportunamente ante Findeter y Fonade los estudios y proyectos que sustentan nuestras solicitudes de crédito.

Sin embargo, debido a los múltiples requerimientos y trámites solicitados por las entidades ante quienes hemos presentado la solicitud de crédito, no ha sido posible que a la fecha hayan sido desembolsados los recursos necesarios para desarrollar el objeto de la Ordenanza 000014 de 1995.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Pese a que inmediatamente entró en vigencia la Ordenanza 000014 en comento, la administración departamental puso en marcha el trámite necesario para la consecución del crédito, hoy, ad portas del vencimiento del plazo otorgado para ello, las solicitudes están aún siendo evaluadas por las entidades ante quienes oportunamente se solicitó el crédito. Por esta razón estamos a la espera de la correspondiente aprobación para dar paso a la efectivización de los proyectos enumerados en la antes citada Ordenanza 000014 de 1995.

Teniendo en cuenta que el período de duración de las facultades contenidas en el artículo sexto de la Ordenanza en comento es por seis meses, los cuales terminan el próximo 2 de noviembre del año en curso, dado que en este lapso no lograremos concretar la suscripción del empréstito, solicitamos a ustedes la ampliación de dicho plazo por un término igual, con el propósito de culminar el proceso de contratación y así obtener los dineros que requerimos para llevar a cabo la inversión arriba señalada.

De los Honorables Diputados,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico

APROBADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
Oct 25/95

APROBADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ZIBANE
Oct 24/95

APROBADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
Oct 19/95

ORDENANZA No. _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO CONCEDIDO EN LA ORDENANZA 000014 DE 1995.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confieren los numerales 7) y 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional y numeral 10 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ampliase el plazo concedido al señor Gobernador en la Ordenanza 000014 de 1995, po un término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

APPROVED FOR DEBATE
 OCT 25/95

APPROVED FOR DEBATE
 OCT 24/95

APPROVED FOR DEBATE
 OCT 19/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 1076-A

Barranquilla D.E., octubre 12 de 1995

Señor
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Dada la imperiosa necesidad que tiene el Departamento de coadyuvar en el proceso de adecuación de los acueductos municipales del Atlántico, a fin de proporcionar agua potable de buena calidad a la mayor cantidad de personas, el pasado 26 de abril fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico la Ordenanza N° 000014 de 1995, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES".

Como bien se explicó en la exposición de motivos de la Ordenanza en mención, es menester que el Departamento invierta recursos en el mejoramiento de la infraestructura actual de servicios que hoy resulta insuficiente para abastecer a la población de nuestra jurisdicción. Proporcionándole a las comunidades atlanticenses la posibilidad de acceder al servicio de Acueducto y Saneamiento Básico, con la obtención de mayores índices de cobertura, se está atendiendo una necesidad vital porque del acceso al agua potable se derivan grandes beneficios en materia de salud.

Una vez aprobada la Ordenanza 000014 de 1995, el gobierno departamental inició todos los trámites correspondientes para llevar a cabo el objeto de la dicha autorización,

APROBADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
SEÑOR PRESIDENTE
OCT 24/95

APROBADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
SEÑOR PRESIDENTE
OCT 29/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

presentando oportunamente ante Findeter y Fonade los estudios y proyectos que sustentan nuestras solicitudes de crédito.

Sin embargo, debido a los múltiples requerimientos y trámites solicitados por las entidades ante quienes hemos presentado la solicitud de crédito, no ha sido posible que a la fecha hayan sido desembolsados los recursos necesarios para desarrollar el objeto de la Ordenanza 000014 de 1995.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Pese a que inmediatamente entró en vigencia la Ordenanza 000014 en comento, la administración departamental puso en marcha el trámite necesario para la consecución del crédito, hoy, ad portas del vencimiento del plazo otorgado para ello, las solicitudes están aún siendo evaluadas por las entidades ante quienes oportunamente se solicitó el crédito. Por esta razón estamos a la espera de la correspondiente aprobación para dar paso a la efectivización de los proyectos enumerados en la antes citada Ordenanza 000014 de 1995.

Teniendo en cuenta que el período de duración de las facultades contenidas en el artículo sexto de la Ordenanza en comento es por seis meses, los cuales terminan el próximo 2 de noviembre del año en curso, dado que en este lapso no lograremos concretar la suscripción del empréstito, solicitamos a ustedes la ampliación de dicho plazo por un término igual, con el propósito de culminar el proceso de contratación y así obtener los dineros que requerimos para llevar a cabo la inversión arriba señalada.

De los Honorables Diputados,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico

1/3

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Oct 25/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Oct 24/95

Oct 19/95

ORDENANZA No. _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO CONCEDIDO EN LA ORDENANZA 000014 DE 1995.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confieren los numerales 7) y 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional y numeral 10 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ampliase el plazo concedido al señor Gobernador en la Ordenanza 000014 de 1995, po un término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN COMITÉ DELEGADO
Oct 25/95

APROBADO EN COMITÉ DELEGADO
Oct 24/95

APROBADO EN COMITÉ DELEGADO
Oct 19/95

facultades de este experto estará efectuar una prueba de carga al palco respectivo.

Parágrafo: Si el Alcalde omitiere la exigencia de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, sin perjuicio de las demás sanciones que estipulen normas superiores.

ARTICULO QUINTO. Caución. El responsable de cada palco deberá constituir una caución para responder por posibles daños a usuarios o a terceros atribuibles a la mala construcción del palco.

ARTICULO SEXTO. Corralejas. Autorización. Para la construcción de una corraleja en cualquier Municipio, Corregimiento o vereda del Departamento, será necesaria la autorización del Alcalde respectivo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que deba utilizarse dicha corraleja.
2. Constitución de una póliza de seguros que ampare a usuarios de palcos y a terceros que pudieran resultar lesionados en caso de accidente atribuible a la construcción de la corraleja.
3. Contrato escrito con un médico y una enfermera para servicios de urgencias y prestación de primeros auxilios a los participantes del festejo que lo requieran.

Parágrafo: El incumplimiento de los requisitos anteriores, implicará al o a los infractores multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO SEPTIMO. Control de calidad. Toda corraleja deberá ser construída bajo la supervigilancia de un Ingeniero designado por la Alcaldía y pagado por los interesados de acuerdo con tarifa de honorarios previamente establecida. Este perito será escogido de una lista que se solicitará oportunamente a la Sociedad de Ingenieros del Atlántico. Entre las funciones de este experto estará efectuar una prueba de carga a los palcos que fueren construídos en la respectiva corraleja, así como a toda la estructura de la misma.

Parágrafo: Si el Alcalde omitiere la exigencia de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, sin perjuicio de las demás sanciones que estipulen normas superiores.

Presentado por

ALVARO MANOTAS LLINAS

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 6/97

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 5/97

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 3/97

En el mismo orden de ideas, debemos destacar que la única posible autorización prevista en nuestro Código vigente se remite al artículo 160 y siguientes del Código Nacional de Policía, donde hay una pormenorizada descripción de cuáles son los espectáculos taurinos dignos de ser autorizados, es decir, aquellos donde hay trajes de luces, Presidente de Corridos, picadores, etc., o sea, no una fiesta de Corralejas sino un españolizado espectáculo extraño por completo a nuestras tradiciones. Fue por lo exótico de éste que la "Monumental del Caribe" en Barranquilla se convirtió en plaza para la venta de arena en volquetes y otros materiales y mercaderías disímiles.

CARNAVALES

Es preciso que para la celebración de los Carnavales, tan entrañablemente vinculados al alma de los habitantes del Atlántico, se prevean unas normas mínimas de control para evitar desbordamientos de conductas, específicamente en lo que se relaciona con el lanzamiento de harinas, agua y otras sustancias contra las personas, casas y vehículos, a objeto de evitar contrariedades, disgustos, riñas y hasta tragedias. La amarga experiencia de los últimos años nos indica que se requiere con urgencia dotar a las autoridades de un mínimo de instrumentos capaces de erradicar estas prácticas nocivas que desnaturalizan la festividad carnestoléndica, tomándola en constantes actos de provocación, cuyos desenlaces todos hemos lamentado ultimamente. Aquí se impone una acción tan rápida como efectiva de la autoridad, reteniendo al agresor y conduciéndolo a un lugar donde pueda permanecer recluido varias horas; así el agredido vería una compensación con el ataque de que acaba de ser víctima y acabaría "en la cuna" un problema que se agravaría si el autor del ataque sigue suelto y a sus anchas. Aunque éste no lo creyera así, la retención redundaría en su propia seguridad, pues de lo contrario la víctima podría querer hacerse justicia por su propia mano.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y el hecho de que la Comisión Redactora del nuevo Código de Policía del Atlántico aún no ha concluido la redacción de ese Estatuto que a no dudarlo definirá clara y categóricamente estos y otros aspectos relativos a la festividades populares en nuestro medio, traigo a consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico un proyecto de Ordenanza atinente a

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
 EN LA SESION DEL DIA
 22/6/57

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 22/5/57

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 22/3/57

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de ordenanza por medio de la cual se establecen normas para la defensa ciudadana durante la celebración de festejos populares.

HONORABLES DIPUTADOS

Ante graves y recientes hechos ocurridos en Sabanalarga, es del caso recordar que hasta el momento, las codificaciones de Policía que han existido en el Atlántico poco o nada han tenido que ver con la reglamentación de los festejos populares que se organizan para el regocijo de la población, pero que en no pocas oportunidades se prestan para generar hechos que repercuten en contra de la tranquilidad, la integridad y los intereses de los destinatarios de tales eventos.

Tampoco se tienen en cuenta que esos jolgorios, siendo como lo son explotados económicamente por particulares que hacen empresas y van de plaza en plaza montando sus negocios, pueden constituirse en fuentes financieras para los respectivos Municipios y Corregimientos, para no citar al Distrito de Barranquilla donde hay una estructura fiscal a ese respecto. No se trata de legislar en materia económica o impositiva, sino de advertir a los Alcaldes y Concejos Municipales que deben hacer las regulaciones del caso para cada localidad, de acuerdo con los requerimientos, necesidades y costumbres locales.

CORRALEJAS:

En lo atinente a las Corralejas, el Código de Policía del Atlántico que esta Honorable Asamblea determinó modificar, prohíbe terminantemente tales espectáculos, pero nadie cumple la prohibición porque no hay ley más violada que aquella que se hace artificialmente, contrariando las costumbres, las tradiciones y la lógica. Lo natural es en estos casos, reglamentar su práctica, habida cuenta de que es una manifestación del sentir popular en la Costa, particularmente en las zonas aledañas al Atlántico, o el gran Departamento de Bolívar, habiéndose producido al respecto algo así como una ósmosis social.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ceja

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ceja

EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ceja

las Corralejas y los Carnavales, teniendo en cuenta que son dos actividades de regocijo popular, que cada vez requieren de mayor cuidado para su organización y desarrollo. Lo hago porque el requerimiento urgente de norma escrita es perentorio para que las autoridades municipales y distritales tengan instrumentos eficaces para defender a la comunidad de desbordamientos de conducta y descuidos que venimos observando como perturbadores de la tranquilidad colectiva y de la integridad de las personas. Y desde luego, si así lo consideraren prudente los comisionados para establecer el nuevo ordenamiento policivo en nuestro Departamento, el espíritu de este Proyecto que someto a Ustedes, puede ser subsumido por las nuevas normas que constituirán el nuevo Código de Policía del Atlántico.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 6/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 5/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 3/95

ALVARO MANOTAS LLINAS

las Corralejas y los Carnavales, teniendo en cuenta que son dos actividades de regocijo popular, que cada vez requieren de mayor cuidado para su organización y desarrollo. Lo hago porque el requerimiento urgente de norma escrita es perentorio para que las autoridades municipales y distritales tengan instrumentos eficaces para defender a la comunidad de desbordamientos de conducta y descuidos que venimos observando como perturbadores de la tranquilidad colectiva y de la integridad de las personas. Y desde luego, si así lo consideraren prudente los comisionados para establecer el nuevo ordenamiento policivo en nuestro Departamento, el espíritu de este Proyecto que someto a Ustedes, puede ser subsumido por las nuevas normas que constituirán el nuevo Código de Policía del Atlántico.

ALVARO MANOTAS LLINAS

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Alvaro Manotas Llinas

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Alvaro Manotas Llinas

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Alvaro Manotas Llinas

INFORME DE COMISION

Honorables diputados : Cumpliendo con el encargo que nos discepcionaron para el estudio del Proyecto de Ordenanza " por medio de la cual se establecen normas para la defensa ciudadana durante la celebracion de los festejos populares", despues de prolijo estudio, hemos llegado a las conclusiones siguientes:

1a.- Este Proyecto de Ordenanza esta en un todo de acuerdo con la Ordenanza numero 043 " por medio de la cual se modifica elCodigo de Policia y se dictan otras disposiciones", aprobada por esta Honorable Asamblea en Octubre de 1993, sancionada por el Gobernador GUSTAVO BELL LEMUS el 22 de Noviembre del mismo año. Es más: el proyecto que nos ocupa desarrolla materias esbozadas por la norma citada antes y amplía la órbita de la vigilancia y el control de los festejos populares, en especial las Corralejas y los Carnavales, proporcionando indispensablemente instrumentos a las autoridades Administrativas y de Policia, para el adecuado cumplimiento de tales eventos, previniendo factores perturbadores de la tranquilidad y el sosiego colectivos.

2a.- Nos permitimos sugerir que al proyecto en estudio se adicionen dos artículos, uno para reafirmar la responsabilidad absoluta de las autoridades municipales en cada localidad y el otro indicando que se derogan todas aquellas disposiciones ordenanzales que le sean contrarias. Tales adiciones podrian ser así :

"ARTICULO OCTAVO.- Los Alcaldes tendran plena responsabilidad en su respectiva ^{jurisdiccion} ~~jurisdiccion~~ no solamente por el otorgamiento de los permisos a que se hace alusion en esta Ordenanza, sino que tratándose de corralejas, directamente o a través de su Oficina de Planeacion y demás organismos que fueren necesarios, controlará el correspondiente estudio de suelos, lugar donde debe efectuarse el festejo, tipo y calidad de los materiales, puertas o salidas de emergencia, cubiculo para primeros auxilios, etc.'

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Paragrafo : Si el Alcalde omitiere el cumplimiento de estos requisitos, incurrirá en causal de mala conducta, sin perjuicio de las demás sanciones que estipulen normas superiores.

trige a partir de su promulgación

"ARTICULO NOVENO.- Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones ordenanzaes que le sean contrarias".

Consideramos que, una vez adoptadas las observaciones señaladas, el proyecto sometido a nuestra consideración puede pasar a segundo debate.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

JULIO MENDOZA BULA
Presidente

[Signature]
JORGE IGLESIAS
Vicepresidente

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

ALFONSO CAMERANO
Secretario

DAVID TCHERASSI

VICTORIA VARGAS

CELINA TRILLOS

INFORME DE COMISION

Honorables diputados : Cumpliendo con el encargo que nos discernieron para el estudio del Proyecto de Ordenanza " por medio de la cual se establecen normas para la defensa ciudadana durante la celebración de los festejos populares", después de prolijo estudio, hemos llegado a las conclusiones siguientes:

1a.- Este Proyecto de Ordenanza está en un todo de acuerdo con la Ordenanza número 043 " por medio de la cual se modifica el Código de Policía y se dictan otras disposiciones", aprobada por esta Honorable Asamblea en Octubre de 1993, sancionada por el Gobernador GUSTAVO BELL LEMUS el 22 de Noviembre del mismo año. Es más: el proyecto que nos ocupa desarrolla materias esbozadas por la norma citada antes y amplía la órbita de la vigilancia y el control de los festejos populares, en especial las Corralejas y los Carnavales, proporcionando indispensablemente instrumentos a las autoridades Administrativas y de Policía, para el adecuado cumplimiento de tales eventos, previniendo factores perturbadores de la tranquilidad y el sosiego colectivos.

2a.- Nos permitimos sugerir que al proyecto en estudio se adicionen dos artículos, uno para reafirmar la responsabilidad absoluta de las autoridades municipales en cada localidad y el otro indicando que se derogan todas aquellas disposiciones ordenanzaes que le sean contrarias. Tales adiciones podrían ser así :

"ARTICULO OCTAVO.- Los Alcaldes tendrán plena responsabilidad en su respectiva jurisdicción no solamente por el otorgamiento de los permisos a que se hace alusión en esta Ordenanza, sino que tratándose de corralejas, directamente o a través de su Oficina de Planeación y demás organismos que fueren necesarios, controlará el correspondiente estudio de suelos, lugar donde debe efectuarse el festejo, tipo y calidad de los materiales, puertas o salidas de emergencia, cúbiculo para primeros auxilios, etc.'

APROBADO EN TÉRMINOS DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/93

APROBADO EN TÉRMINOS DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/93

Paragrafo : Si el Alcalde omitiere el cumplimiento de estos requisitos, incurrirá en causal de mala conducta, sin perjuicio de las demás sanciones que estipulen normas superiores.

ni se le parte de su promulgación y

"ARTICULO NOVENO.- Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones ordenanzaes que le sean contrarias".

Consideramos que, una vez adoptadas las observaciones señaladas, el proyecto sometido a nuestra consideración puede pasar a segundo debate.

COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 6/91

[Signature]

JULIO MENDOZA BULA
Presidente

[Signature]

JORGE IGLESIAS
Vicepresidente

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 5/91

ALFONSO CAMERANO
Secretario

[Signature]
DAVID TCHERASSI

[Signature]
VICTORIA VARGAS

[Signature]
CELINA TRILLOS



Mendoza
Oct 1st

PROPOSICION:

Que se modifique el Artículo Octavo del Proyecto de Ordenanza en el sentido de cambiar la palabra "Jurisdicción" por los términos "entidad Territorial", pues ello obedece que la expresión "Jurisdicción" se refiere a los Jueces que son los encargados de administrar Justicia y que proviene del vocablo Juris - dictio, que significa dictar o imponer el derecho. Por consiguiente, es inadecuada, para los Alcaldes, por que éstos no ejercen la función jurisdiccional.

Proposición presentada por el Diputado
JULIO MENDOZA BUZA. -

J. Mendoza

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 6/54

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 5/54